

1972-1973» son análogos, y por ello, por Decreto 3756/1972, de 23 de diciembre, y por Orden de 24 de mayo de 1973 se dispuso que su ingreso se efectuase en la cuenta de «Tesoro Público. Tasas y exacciones parafiscales. Subcuenta 26.18», en la práctica se ha demostrado la conveniencia de conocer separadamente, a efectos estadísticos, lo ingresado por cada una de aquellas.

En su consecuencia, en lo sucesivo la recaudación obtenida por la exacción parafiscal denominada «Derechos compensatorios variables» se ingresará por las Aduanas liquidadoras en la cuenta de «Tesoro público. Tasas y exacciones parafiscales. Subcuenta 26.18 A» y la de «Derechos ordenadores de precios de la campaña de exportación de aceite de oliva y orujo de aceituna de 1972-1973» en la subcuenta 26.18 B.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1973.

BARRERA DE IRIMO

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Directores generales de Aduanas, Impuestos y del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1362/1973, de 22 de junio, por el que se convocan elecciones parciales para la designación de Procuradores en Cortes del Municipio de Barcelona y de la Diputación Provincial de Orense.

Vacantes las representaciones en Cortes del Municipio de Barcelona y de la Diputación Provincial de Orense, de conformidad con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto número mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, procede convocar elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de las citadas Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes del Municipio de Barcelona y de la Diputación Provincial de Orense.

Dos. Estas elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Las elecciones parciales a que hace referencia el artículo anterior tendrán lugar el día veintinueve de julio próximo.

Artículo tercero.—El mandato de los Procuradores en Cortes elegidos en virtud de esta convocatoria concluirá con la actual legislatura.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias y conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se prorroga el plazo de entrega de subproductos y productos derivados correspondiente a la Entrega Vinica Obligatoria establecida para la campaña vinico-alcoholera 1972-73.

Ilustrísimos señores:

Por Resolución de la Presidencia del F. O. R. P. P. A. de 14 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 22)

se dan normas para el cumplimiento de la Entrega Vinica Obligatoria establecida para la campaña vinico-alcoholera 1972/73.

En la norma décima figura la obligación por parte de los productores de vino, así como los elaboradores de mistelas, de comunicar por escrito a través de cada bodega elaboradora a la C. C. E. V., antes del 30 de junio de 1973 y dentro de los quince días siguientes a la entrega, el nombre y domicilio de la fábrica de alcohol colaboradora en que hayan sido entregados los productos o subproductos necesarios para cumplir la obligación de entrega de alcohol vinico de un 10 por 100 en grados absolutos de la riqueza alcohólica natural (efectiva y en potencia) contenida en los vinos, mostos y/o mistelas elaborados por cada bodega.

En la norma undécima figura que la operación de entrega se justificará en un «parte de entrega de subproductos» cuyo modelo figura en el anexo número 3 de la mencionada Resolución, debiendo presentar simultáneamente el impreso «declaración de la bodega elaboradora de vinos, mostos y/o mistelas» que figuraba asimismo en el anexo número 1, aquellas que no lo hayan realizado con anterioridad.

Dadas las especiales circunstancias de la presente campaña, se prorroga la fecha de entrega de estos productos o subproductos hasta el próximo día 15 de agosto de 1973.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.—El Presidente, P. D., Alberto Cercos Pérez.

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Interventor delegado del F. O. R. P. P. A. y Director Técnico del Servicio Agrícola del F. O. R. P. P. A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 25 de junio de 1973 por la que se dictan normas generales regulando la Enseñanza Superior Militar en el Ejército del Aire.

De acuerdo con el artículo noveno del Decreto de la Presidencia del Gobierno número 528/1973, de 9 de marzo, sobre reforma de la Enseñanza Superior Militar para la formación de Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y el Decreto 3057/1964, de 24 de septiembre, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La ordenación de la Enseñanza Superior Militar para la formación completa de Teniente del Arma de Aviación (Servicio en Vuelo), del Arma de Aviación (Servicio en Tierra) o del Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire, conforme a lo dispuesto en la Ley 97/1966, de 28 de diciembre, y su coordinación con la Educación Universitaria, se regirán por la presente Orden.

Art. 2.º 1. La Enseñanza Superior Militar en el Ejército del Aire requiere en todo caso haber superado el Curso de Orientación Universitaria (COU), por lo que, de acuerdo con las especialidades propias del Ejército del Aire y para facilitar la elección de las materias optativas correspondientes a aquellos que deseen acceder a la Carrera Aeronáutica, se señalan a continuación los conocimientos básicos que se estiman convenientes:

Matemáticas Especiales, Física, Química, Inglés, Introducción a las Ciencias Sociales y Económicas, Introducción a las Ciencias de la Educación, Introducción a la Tecnología.

2. La Enseñanza Superior Militar en el Ejército del Aire abarcará dos sectores de enseñanza, a desarrollar en la Academia General del Aire, precedidos de un Curso Selectivo de ingreso, con la distribución y duración siguientes:

- Curso Selectivo, con duración equivalente a la de un curso académico.
- Ciclo Básico, con una duración de dos años.
- Ciclo de Especialización, también de dos años de duración.

3. El Curso Selectivo se impartirá en el Centro de Selección de la Academia General del Aire, que por la presente Orden se crea en la Base Aérea de Granada, el cual desarrollará las siguientes actividades:

- 3.1. Curso Inicial de Formación Militar.
- 3.2. Curso Inicial de Selección para el Vuelo.
- 3.3. Curso Selectivo de Educación Universitaria